



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN CRITERIOS ADICIONALES PARA ORIENTAR LA DETERMINACIÓN DE LA CAMPAÑA BENEFICIADA POR GASTOS GENÉRICOS Y CONJUNTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 219, NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE). En la fracción II, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de las candidaturas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. El 27 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la CPEUM en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas, el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.



- VI. El 5 de enero de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF), en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VII. El 22 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización aprobó el acuerdo CF/012/2018, mediante el cual se emiten criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos, en acatamiento de lo resuelto en la sentencia SUP-RAP-758/2018.
- VIII. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, mediante el cual reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- IX. El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG172/2020 por el que se nombró la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE. En dicho acuerdo, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- X. El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF y del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XII. El 21 de octubre de 2020, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, mediante el Acuerdo CF/019/2020, determinó los alcances de revisión y se establecen los lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas y otros medios impresos, así como en páginas de internet y redes sociales derivado de la revisión de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña del proceso electoral federal ordinario y locales concurrentes



2020-2021, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos.

- XIII. El 29 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emitió el acuerdo IEEH/CG366/2020, mediante el cual se aprobó la fecha de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2020-2021 para la renovación de los Ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan. Así como los acuerdos IEEH/CG367/2020 e IEEH/CG368/2020 por los que se expidieron las respectivas convocatorias.
- XIV. El 15 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG16/2021, el Consejo General del INE aprobó el plan integral y calendarios de coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario Concurrentes con el Federal 2020-2021 en los municipios de Acaxochitlán e Ixmiquilpan en el estado de Hidalgo.
- XV. El 3 de febrero de 2021, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG86/2021 por el que se establecen los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de campaña del Proceso Electoral.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las leyes generales.
- 3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, y contará con una Secretaría Técnica, que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 4. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto tiene la facultad de emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de partidos políticos.



5. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización.
6. Que el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
8. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Que el artículo 209, numeral 3 de la LGIPE, dispone que se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.
10. Que el artículo 242, numeral 2 de la LGIPE, define que se entiende por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general, aquéllos en que las candidaturas o vocerías de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
11. Que el numeral 3, del artículo citado en el considerando anterior, precisa que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
12. Que el artículo 83, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, establece las formas de distribución de los gastos genéricos, conjuntos y personalizados.



1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;
 - b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y
 - c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.
2. En los casos en los que se promocióne a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:

(...)

 - k) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente, y
 - l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.
3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;
 - b) Se difunda la imagen del candidato, o
 - c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.
13. Que el artículo 83, numeral 4 de la LGPP, establece que el Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos establecidos en dicho ordenamiento.
14. Que el artículo 29 del RF, establece la definición de gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorrateables en procesos electorales.
15. Que el artículo 30 del RF determina el procedimiento para la identificación de los ámbitos de elección y tipo de campaña.
16. Que el artículo 31 del mismo ordenamiento, determina la forma del prorrateo en cada ámbito y tipo de campaña.
17. Que el artículo 32 del RF establece los criterios para la identificación del beneficio de los gastos, entre otros, el numeral 2, inciso g), dispone que tratándose de los gastos en actos de campaña, se considerará como campañas beneficiadas, únicamente, aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.
18. Que el artículo 32 bis del reglamento citado, expresa el procedimiento para dar tratamiento a la propaganda institucional o genérica.



19. Que el artículo 218, numeral 2, inciso a) del RF, establece que el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del mismo ordenamiento, así como a la tabla de distribución siguiente:

Tabla de prorrateo conforme al artículo 83 de la LGPP				
Inciso	Presidencia	Candidatura a Senaduría	Candidatura a Diputación	Candidatura Local
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

20. En términos de lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la LGPP, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidaturas a senadurías o diputaciones que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.
21. Que el artículo 218, numeral 2, inciso b) del RF, establece la forma de distribución de los gastos entre las campañas locales.
22. Que el artículo 219, numerales 1 y 2 del RF establece el prorrateo de gastos en candidaturas postulados por coaliciones parciales o flexibles.
23. Que el artículo 219, numeral 3 del RF, determina que la Comisión de Fiscalización podrá emitir criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos.
24. En los Procesos Electorales Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, se elegirán 300 diputaciones federales, 15 gubernaturas; así como diversos cargos locales en 31 entidades de la República y en la Ciudad de México.
25. Que ante la multiplicidad de formas de participación en las campañas electorales de los partidos políticos mediante coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas comunes; así como la diversidad de conformaciones de las mismas en los ámbitos federal y local; resulta indispensable que ésta Comisión de Fiscalización, en



ejercicio de la facultad que le otorga el artículo reglamentario referido en el considerando 23, emita criterios que acorde con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, generen certeza en la forma de identificar los beneficiarios del gasto conjunto.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 42, numerales 2 y 6, 191, numeral 1, inciso a), 192; 196, numeral 1; 199, 209, numeral 3; 242, numerales 2 y 3 de la LGIPE; 83 de la LGPP; 29, 30, 31, 32, 32 bis y 218 y 219 del RF, y 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En el ámbito de competencia de esta Comisión de Fiscalización, y de conformidad con el artículo 219, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, se emiten criterios adicionales para orientar a los sujetos obligados sobre el procedimiento para la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos como sigue:

1. El presente acuerdo es de orden público, observancia general y obligatoria, tiene por objeto establecer criterios para la determinación de la distribución de gastos que benefician a más de una candidatura.
2. El presente acuerdo será aplicable a los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias.
3. Para realizar los prorrateos, se deberá aplicar lo establecido en los artículos 83 de la Ley General de Partidos Políticos, 218 y 219 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 30, 31, 32 y 32 bis del mismo ordenamiento, los cuales determinan, de manera puntual, los conceptos del gasto que son sujetos de prorrateo, los porcentajes de distribución del gasto sujeto a prorrateo para cada tipo de campaña y el criterio para determinar si existe o no, un beneficio en el ejercicio del gasto para cada tipo de campaña.



Autorizaciones

4. Conforme al marco normativo vigente, se dispone lo siguiente:
 - a) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por una coalición federal y a candidaturas postuladas por una coalición local.
 - b) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por coaliciones federales y a candidaturas locales postuladas por alguno de los partidos políticos nacionales integrantes de la coalición.
 - c) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por coaliciones locales y a candidaturas federales postuladas por alguno de los partidos políticos nacionales, integrantes de la coalición.
 - d) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por el mismo partido político nacional en el ámbito local y federal.
5. Con la finalidad de que los gastos genéricos no afecten desproporcionadamente a las candidaturas del cuarto orden de gobierno, debido a que los topes de gasto son los de menor monto, no les será sumado recurso alguno por concepto del prorrateo, respecto a los gastos genéricos realizados por el sujeto obligado. Se entiende como cuarto nivel de gobierno a los cargos de regiduría, sindicatura, presidencia de comunidad o junta municipal en las entidades federativas.
6. La propaganda genérica de partidos políticos difundida o ubicada en territorio en el que solo haya candidaturas coaligadas, se distribuirá entre dichas candidaturas; por el contrario, en caso de que haya al menos una candidatura del partido político en lo individual, la propaganda beneficiará únicamente a estas candidaturas partidistas.
7. Lo anterior, no será aplicable para los gastos de la jornada electoral cuyo gasto se distribuirá entre la totalidad de candidaturas que se postulan en la casilla, ya sean de coalición o postuladas de forma individual.

Prohibiciones

8. Conforme al marco normativo vigente, se advierten las prohibiciones siguientes:



CF/010/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) Un mismo gasto no podrá beneficiar, en el mismo ámbito, a candidaturas postuladas por una coalición y a candidaturas postuladas por alguno de los partidos que lo integran.
- b) Un mismo gasto no podrá beneficiar a candidaturas que contienden por el mismo cargo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales a través del Módulo de Notificaciones Electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 27 de abril de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
**Presidenta de la Comisión de
Fiscalización**

Jacqueline Vargas Arellanes.
**Secretaria Técnica de la Comisión de
Fiscalización**

